

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular.

Para proveer lo pertinente.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00407-00
DEMANDANTE	ADIELA LOPEZ PINEDA C.C. 25.233.386
DEMANDADO	JAIME MUÑOZ RAMIREZ C.C. 18.597.296 JORGE IVAN MUÑOZ RAMIREZ C.C. 18.512.662
AUTO INTERLOCUTORIO	1270

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá informar la manera como obtuvo los números de Whatsapp de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Hernán Bedoya Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.221.007, y portador de la tarjeta profesional número 24.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **Adíela López Pineda**, en contra de **Jaime Muñoz Ramírez** y **Jorge Iván Muñoz Ramírez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Hernán Bedoya Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.221.007, y portador de la tarjeta profesional número 24.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 120

Hoy, 21 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario